



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

**ESTATAL**  
**COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**  
**DEL ESTADO DE SONORA**  
Acuerdo que determina las tarifas, cuotas y derechos de conexión  
aplicables para los cobros de los servicios de agua potable y alcantarillado  
en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora

**TOMO CLV**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 8 SECC. I**  
**JUEVES 26 DE ENERO DE 1995**



La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, mediante Acta de Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 1995 y con fundamento en los artículos 24 fracción II, 27, 28, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, tuvo a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

Que determina las tarifas, cuotas y derechos de conexión aplicables para los cobros de los servicios de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, mismas que quedarán estructuradas como a continuación se detalla:

**ARTICULO 1°.-** Las tarifas aplicables serán las siguientes:

### A) PARA USO DOMESTICO:

RANGO DE CONSUMO	VALOR
DE 0 A 10 M3	N\$ 8.80 Cuota Mínima
DE 11 A 30 M3	N\$ 0.77 Por M3
DE 31 A 50 M3	N\$ 1.32
DE 51 A 75 M3	N\$ 6.05
DE 76 A 100 M3	N\$ 5.50
DE 101 A 150 M3	N\$ 5.61
DE 151 - EN ADELANTE	N\$ 4.40

Los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales y el pago se calculará aplicando los rangos escalonadamente, esto significa que de 0 a 10 metros cúbicos siempre tendrán un valor de N\$8.80, considerándose ésta como cuota mínima; los siguientes 20 metros cúbicos deberán calcularse con el valor establecido en el rango siguiente, y así sucesivamente conforme se vaya ascendiendo en los rangos de consumo.

### B) PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL:

RANGO DE CONSUMO	VALOR
DE 0 A 10 M3	N\$ 22.00 Cuota Mínima
DE 11 A 100 M3	N\$ 2.20 Por M3
DE 101 - EN ADELANTE	N\$ 2.97

Las tarifas para uso comercial e industrial serán aplicadas y calculadas conforme al procedimiento que se establece para las tarifas de uso doméstico.

### C) TARIFA SOCIAL:

Por lo que respecta a la tarifa denominada social, aplicable a un sector especial de la población que no sobrepase el 7% del Padrón de Usuarios, se determina que en la misma no se aplicará el incremento del 10% aprobado para las tarifas de uso doméstico, comercial e industrial, por lo que continuará en vigor la estructura anterior para dicha tarifa, siendo ésta la siguiente:

RANGO DE CONSUMO	VALOR
DE 0 A 10 M3	N\$ 5.52 Cuota Mínima
DE 11 A 30 M3	N\$ 0.47 Por M3
DE 31 A 50 M3	N\$ 0.69
DE 51 A 75 M3	N\$ 1.80

Serán sujetos de aspirar a la tarifa social, aquellos usuarios que se encuentren en cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Ser propietarios o poseedores de predios cuyo valor catastral sea inferior a N\$3,000.00 (Tres mil nuevos pesos 00/100 M.N.)
- Ser pensionados y jubilados con una pensión que no exceda de N\$500.00 (Quinientos nuevos pesos 00/100 M.N.) mensuales

- c) Ser personas con problemas de tipo económico y de salud, que por su condición no estén en posibilidad de pagar la tarifa de uso doméstico normal

#### **D) PARA ALCANTARILLADO:**

La tarifa de servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del **35%** del importe del consumo mensual de agua potable

**ARTICULO 2°.-** Con fundamento en los Artículos 107 y 108 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el Organismo Operador podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable tomando en cuenta los supuestos comprendidos en dichos artículos, así como las variables que incidan en el consumo, siendo estas:

- A) El número de habitantes que se surten de la toma
- B) Las instalaciones que requieran una cantidad especial de agua como son albercas, lavadoras, jardines y fuentes, en su caso.
- C) El consumo promedio de las tomas que sí cuentan con servicio medido y que se encuentren en la misma zona de la toma a la que se estimará el consumo.

**ARTICULO 3°.-** Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
  - a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro  
**N\$91.00** (NOVENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)
  - b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro  
**N\$156.00** (CIENTO CINCUENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)
  - c) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro  
**N\$91.00** (NOVENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)
  - d) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro  
**N\$156.00** (CIENTO CINCUENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

**ARTICULO 4°.-** En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

- I.- Para conexión de agua potable:
  - a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: **N\$13,750.00** (TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
  - b) Para fraccionamiento residencial: **N\$17,050.00** (DIECISIETE MIL CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.
  - c) Para fraccionamiento industrial y usuarios comerciales e industriales: **N\$30,250.00** (TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 13 veces el gasto medio diario y éste se calculó con base a una dotación de 350 litros por habitante por día

- II.- Por conexión al sistema de alcantarillado sanitario.

- A) Fraccionamiento para vivienda de interés social: **N\$0.82 (OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE NUEVOS PESOS)** por cada metro cuadrado del área total vendible.
- B) Fraccionamiento residencial: **N\$1.32 (UN NUEVO PESOS 32/100 M.N.)**, por cada metro cuadrado del área total vendible
- C) Fraccionamiento industrial y usuarios comerciales e industriales **35%** de la cuota por conexión de agua potable.

III.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un **20%** calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

**ARTICULO 5º.-** Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de **N\$0.66 (SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE NUEVOS PESOS)**, por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

**ARTICULO 6º.-** La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera.

- |                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| I) Tambo de 200 litros | <b>N\$ 0.11</b>             |
| II) Agua en Garzas     | <b>N\$ 1.65 POR CADA M3</b> |

**ARTICULO 7º.-** El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio calculado por el Organismo Operador.

**ARTICULO 8º.-** Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 87 de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente.

**ARTICULO 9º.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 5% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**ARTICULO 10º.-** Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales pasen las redes de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagarán al Organismo Operador una cuota equivalente al consumo mínimo mensual.

**ARTICULO 11º.-** Para aquellos sectores de la ciudad de Hermosillo, para los que el Organismo Operador no cuente con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado, dicho Organismo podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual el Organismo Operador podrá definir las aportaciones por obras de cabeza que deberán pagar los fraccionadores; lo anterior, con el objeto de que el multicitado Organismo Operador esté en posibilidad de otorgar a los fraccionadores la factibilidad de servicios de agua y drenaje correspondiente.

**ARTICULO 12º.-** Los usuarios que hagan un uso inadecuado del agua de que disponen, desperdiciándola en cualquier forma, estarán sujetos a las sanciones establecidas en los artículos del título V, Cap. I de la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 1º de febrero de 1995.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la publicación del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión aprobados por la Junta de Gobierno el día 08 de septiembre de 1993, mismas que fueron publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 27 de septiembre del mismo año

ACTO SEGUIDO, Y UNA VEZ AGOTADO EL PUNTO UNICO DEL ORDEN DEL DIA, EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DECLARA CONCLUIDA LA PRESENTE REUNION, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- VOCALES.- SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA.- ING. VERNON PEREZ RUBIO.- RUBRICA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. RAUL NAVARRO GALLEGOS.- RUBRICA.- SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO.- LIC. JESUS ALBERTO CANO VELEZ.- RUBRICA.- SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD.- LIC. ERNESTO CADENA BERAUD.- RUBRICA.- SECRETARIO DE SALUD PUBLICA.- DR. ERNESTO RIVERA CLAISSE.- RUBRICA.- REPRESENTANTE DE LA GERENCIA ESTATAL DE C.N.A.- ING. FRANCISCO PERALTA C.- RUBRICA.- PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. JUAN ANTONIO DE LA PUENTE BAY.- RUBRICA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO.- ING. GASTON GONZALEZ GUERRA.- RUBRICA.-